



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 51 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto prohibir el uso de teléfonos celulares y/o dispositivos electrónicos, a las y los estudiantes del nivel secundario, durante las horas curriculares, en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo precedente, los intervalos de descanso, en los cuales el uso de teléfonos celulares y/ o dispositivos electrónicos se encuentra permitido.

ARTÍCULO 3º: La utilización, en el nivel secundario, de teléfonos celulares será posible sólo de forma excepcional y deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser parte de un proyecto pedagógico que fundamente su uso.
- b) Tener autorización expresa de los y las docentes y/o autoridades del establecimiento.
- c) Estar expresamente incluido en el Plan de Estudios de la Educación Secundaria.
- d) Comunicar a las familias la planificación de contenidos, duración del proyecto, plazos y horarios específicos en los cuales se utilizarán estas herramientas electrónicas.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6º: Invítese a los Municipios a adherirse a la presente.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 51 2026-2027

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En nuestro país, el uso de teléfonos celulares crece día a día entre chicos y adolescentes, de igual manera avanza la necesidad de limitar el uso de los mismos en los establecimientos educativos tanto públicos como privados.

El celular está en todos los aspectos de la vida cotidiana. Más allá de la utilidad, en algunos casos como en el cine, en el teatro y en el banco ya fueron prohibidos.

La Ley 26.522, también conocida como "Ley de Espectáculos Públicos", establece en su artículo 14 que "está prohibido el uso de dispositivos electrónicos que emitan sonido o luz durante la realización de espectáculos públicos, excepto en los casos en que sea expresamente autorizado por el organizador del espectáculo".

Además, la Ley 24.835, que regula el "Derecho de Autor y Conexos", establece en su artículo 72 que "quien realice grabaciones o reproducciones de obras protegidas sin autorización, será sancionado con multa y decomiso de los medios utilizados".

En el caso de los cines, la Cámara Argentina de Exhibidores Cinematográficos (CAEC) también tiene un reglamento interno que prohíbe el uso de dispositivos electrónicos durante las proyecciones.

Ahora bien, resulta necesario lograr en la Provincia de Buenos Aires una regulación dentro de las escuelas, al igual que en otros ámbitos de la vida cotidiana en pos de mejorar la calidad educativa y fomentar la concentración y socialización entre los estudiantes.

El uso de este tipo de dispositivos durante las horas de clases, distrae la atención, molesta a los demás y le resta eficacia al dictado de las clases, irrumpiendo de esa manera a alumnos y docentes y produciendo por ende trastornos en el aprendizaje.

La presente iniciativa se basa en experiencias internacionales y en estudios locales que revelan el impacto negativo del uso excesivo de pantallas en el desarrollo cognitivo y emocional de los estudiantes. Según una encuesta del Ministerio de Educación de la Nación, más del 80% de los docentes considera que los celulares dificultan la atención en clase, y la mayoría de las familias y docentes coinciden en que su uso afecta el bienestar de los alumnos.

El presente es una réplica del proyecto E-357/2024-2025 que quedó en estudio en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica y finalmente perdió estado parlamentario.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 51 2026-2027

de ley.